



BASES TÉCNICAS

PRIMER LLAMADO A CONCURSOS

2022

PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES

Y

OTROS INTERESADOS

**LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE
NATIVO Y FOMENTO FORESTAL**

2022

BASES TÉCNICAS PARA LOS CONCURSOS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y OTROS INTERESADOS

I.- DEL CONCURSO Y LAS BONIFICACIONES

Como lo establece la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en adelante la "Ley" y sus Reglamentos, habrá un Fondo Concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades que se señalan en el artículo 22° de la referida Ley.

Para solicitar la bonificación de actividades, **se deberá contar con plan de manejo aprobado por Corporación Nacional Forestal, que consigne entre otros contenidos parámetros, prescripciones técnicas y calendarización de actividades bonificables.** Las solicitudes de bonificación se evaluarán por la Corporación, pronunciándose favorablemente sólo si se da cumplimiento al plan de manejo y disposiciones de Ley y reglamentos.

La ejecución de actividades relacionadas al Art. 22° de la ley N° 20.283, no deben considerar corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de especies vegetales nativas clasificadas en categorías de conservación que señala el Art. 19° de la ley señalada, que formen parte de bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat.

Los Bosques Nativos afectados por incendios forestales y que se ubiquen desde la región de Coquimbo a la región de Los Lagos, excepto la provincia de Palena, podrán acceder a bonificaciones que se entregan bajo el presente concurso en medida que cumplan con lo establecido en la Tabla de Valores y las Bases que lo rigen.

Las intervenciones realizadas en los bosques nativos y formaciones xerofíticas, deben tener una mirada de largo plazo y los planes de manejo deben buscar reflejar y transparentar ese objetivo. Por lo tanto, se debe considerar la línea de tiempo de las intervenciones y el ciclo completo del bosque, sin descuidar la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales y de las formaciones xerofíticas, tomando en cuenta la estructura que se busca mantener y su composición de especies.

El cambio climático y sus efectos en los ecosistemas naturales y urbanos son evidentes. Esto nos obliga a considerar sus efectos específicamente en los ecosistemas de montaña y en nuestros bosques. Hacer que el bosque nativo y las formaciones xerofíticas, sigan aportando con más oxígeno, más captura de carbono, la carga de acuíferos, polinización (apicultura), corredores de conservación (refugio de biodiversidad), protección de suelos, la valoración de los servicios ecosistémicos incluyendo las zonas áridas y semiáridas, la producción de madera sostenible e intergeneracional acompañados de una silvicultura adaptativa a los cambios climáticos, pasa a ser un desafío que la CONAF debe considerar de forma imperativa.

II.-- ACTIVIDADES BONIFICABLES

LITERAL A) ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA REGENERACIÓN, RECUPERACIÓN O PROTECCIÓN DE FORMACIONES XEROFÍTICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO O DE BOSQUES NATIVOS DE PRESERVACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA MANTENCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO.

Bonificaciones del literal a), alcanzarán hasta 5 unidades tributarias mensuales (UTM) por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios o pequeñas propietarias forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%, en la medida que cada postulante invoque la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar su solicitud de plan de manejo, según lo dispone

el Art. 22° letra i) del Reglamento General de la ley N° 20.283, aprobado mediante Decreto Supremo N° 93, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, y sus modificaciones posteriores.

Para el concurso 2022 esta Base Técnica se regirá según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 18, de 26 de Agosto de 2019, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, que fija la Tabla de Valores para el año 2020 y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Adicionalmente, se pagará por concepto de asesoría profesional el valor de 1,8 UTM/ha, de acuerdo al Decreto Supremo N°1, del año 2020, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial, el 27 de junio de 2020, que fija la Tabla de Valores Complementaria para el presente concurso. Todos los proyectos podrán obtener este beneficio, a excepción de postulaciones que reciban apoyo de CONAF, tales como los proyectos elaborados por extensionistas o profesionales de CONAF.

Asimismo, se deberá tener presente definiciones legales contenidas en la ley, sus Reglamentos y en el mencionado D.S. N° 18, de 2019, del Ministerio de Agricultura y D.S. N°1, de 2020, los cuales se adjunta en Anexo N° 1 y N°2 del presente documento.

Se considerarán bonificables las siguientes actividades que favorezcan regeneración, protección o recuperación de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación:

- a) Construcción de senderos de vigilancia y educación ambiental
- b) Corta sanitaria
- c) Enriquecimiento ecológico
- d) Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras
- e) Protección contra incendios (cortacombustible)
- f) Protección contra incendios (cortafuego)
- g) Protección mediante cercos
- h) Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras
- i) Siembra directa
- j) Zanjales de infiltración

A.1 DEFINICIONES:

- a) **Bosque nativo de preservación¹ y ³:** Aquél, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquellas clasificadas en las categorías de en "En Peligro Crítico", "En Peligro" o "Vulnerables", o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.

Se considerarán, en todo caso, incluyentes en esta definición, los bosques que comprenden categorías de manejo con fines de preservación que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o regímenes legales de preservación, de adscripción voluntaria, que se establezcan.

Cada plan de manejo de preservación deberá aportar antecedentes que fundamenten que el recurso a manejar corresponde a ambientes únicos o de representatividad de la diversidad biológica natural del país, cuando corresponda.

¹ Corresponde a la definición contenida en el numeral 4, del Art. 2° de la ley N° 20.283, modificada para efecto de las presentes bases, de acuerdo al Art. 2° transitorio del D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente que aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.

- b) **Bosque nativo de interés especial para la preservación:** Unidades de bosque nativo con presencia de especies clasificadas en categoría señalada en el numeral 4) del artículo 2° de la Ley N° 20.283, o que correspondan a ambientes únicos o de representatividad de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con objetivo del resguardo de dicha diversidad.
- c) **Especies clasificadas en categorías de conservación²:** Corresponderán a especies que, a la fecha del llamado a Concursos, se hayan clasificado de conformidad con el Art. 37 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento y en el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente “Reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación”, en las categorías de: “Extinta”, “Extinta en Estado Silvestre”, “En Peligro Crítico”, “En Peligro”, “Vulnerable”, “Casi Amenazada”, “Preocupación Menor” y “Datos Insuficientes”.

Información disponible en página <https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/>.

- d) **Especies singulares:** Especies que reúnan al menos alguna de las siguientes consideraciones: Aporte mayoritario en biomasa de la comunidad o ecosistema; aporte notable a los usos tradicionales de poblaciones locales; aporte como hito histórico, cultural o botánico relevante; alta rareza o presencia escasa a nivel del ecosistema.

Para estas especies corresponderá presentar un plan de manejo de preservación en el cual deberán aportar los antecedentes necesarios que fundamenten que la(s) especie(s) del recurso a manejar, son singulares, cuando corresponda.

- e) **Formación xerofítica de alto valor ecológico³:** Formaciones xerofíticas que presentan elevada singularidad, o elevado valor de representatividad de ecosistemas originales, o especies clasificadas en categorías de "En Peligro Crítico", "En Peligro" o "Vulnerables", o especies de elevado valor de singularidad.

Para el presente concurso se considerarán como formaciones xerofíticas de alto valor ecológico especies que cumplan con los requerimientos señalados precedentemente y que además se encuentren incluidas en sitios de prioridad para conservación de diversidad biológica. La delimitación cartográfica de sitios de prioridad se encuentra disponible en página web institucional www.conaf.cl y en dirección del fondo de conservación concursolbn.conaf.cl y en Anexo N° 3.

- f) **Plan de Manejo de preservación:** Instrumento que planifica gestión del patrimonio ecológico buscando resguardar diversidad biológica, asegurando mantención de condiciones que hacen posible evolución y desarrollo de especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción, resguardando calidad de las aguas y evitando deterioro de suelos.
- g) **Regeneración natural establecida:** Considera especies arbóreas, arbustivas o suculentas, generadas en forma natural, se encuentran sanas y vitales, que presenta tejidos fotosintéticos activos y turgentes en período de crecimiento respectivo, al cabo de dos temporadas estivales. Lo anterior en consideración a la definición contenida en el literal i) del Art. 1° del D.S. N° 95, de 2008, del Ministerio de Agricultura, “Reglamento del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo”.

² Se debe tener presente lo establecido en el Art. 30° del D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece que la no clasificación de una especie en el marco del procedimiento establecido en dicho decreto implicará la permanencia de la o las referidas especies silvestres en la categoría de conservación en que se encontraban antes del inicio del proceso de clasificación, incluyendo la asignada en forma previa por cualquier otro organismo o publicación.

³ Corresponde a la definición contenida en el literal d), del Art. 1° del Reglamento General de la ley N° 20.283, modificada para efecto de las presentes bases por el Art. 2° transitorio del D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente que aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.

A.2. DEFINICIONES DE ACTIVIDADES BONIFICABLES:

- a. **Construcción de senderos de vigilancia y educación ambiental:** Actividad para fines de vigilancia y educación ambiental, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos.

La faja deberá tener un ancho máximo de 2 metros, e incluir una calzada apta para el tránsito de personas de 1 m de ancho promedio como mínimo. Además, se deberán instalar al menos: 1 letrero de inicio que contenga información del sendero construido, 2 letreros de señalización (término, dirección de recorrido del sendero, etc.), y una estación de observación, de al menos, 12 m² con barandas.

Cuando el sendero exceda el kilómetro, deberá agregarse un letrero adicional por cada fracción igual o inferior a 500 m (por ejemplo, si el sendero mide 2,1 km deberá poseer al menos 5 letreros). Adicionalmente y de acuerdo a las condiciones del terreno, esta actividad deberá contemplar el recubrimiento de la calzada con material de estabilizado, en todo o parte del sendero, para permitir el tránsito de personas en sectores pantanosos o de pendientes pronunciadas (envaralado, escalinatas, etc.), y todas las medidas de seguridad necesarias para un tránsito seguro de los visitantes del sendero.

Los letreros deberán tener un tamaño mínimo de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, deberán ser resistentes a las condiciones climáticas y contener información de orientación, distancia (recorrida o por recorrer) e información relevante para cumplir con el objetivo del sendero (vigilancia y educación ambiental),

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar previamente aprobada en el respectivo plan de manejo.

Para la ejecución de esta actividad, **se debe tener en consideración lo preceptuado en el Art. 19 de la ley N° 20.283.**

Las medidas de seguridad del sendero serán de exclusiva responsabilidad del interesado o interesada.

- b. **Corta sanitaria:** Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentran afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque. Para la corta de especies en alguna categoría de conservación, se debe tener en consideración lo establecido en el Art. 19° de la ley N° 20.283.

La cantidad de árboles a cortar deberá ser como mínimo un 3% del total de árboles por hectárea que tengan un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) mayor o igual a 5 cm.

Para el caso de marcación, revisar el punto IV.C de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá quedar consignado en el respectivo plan de manejo aprobatorio: la identificación del agente de daño, la cuantificación de los árboles por hectárea dañados o susceptibles de ser afectados; el criterio sanitario y de salvamento, de selección de individuos en concordancia con los resultados del inventario efectuado y su calendarización entre otros elementos.

Si esta actividad contempla la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas en estado de conservación, de acuerdo al Art. 19° de la ley N° 20.283, se deberá someter al procedimiento dispuesto en dicho artículo.

- c. **Enriquecimiento ecológico:** Actividad cuyo objetivo es mejorar la composición de una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación. Consiste en la incorporación de plantas de especies nativas o autóctonas a un predio. Las plantas a incorporar de las especies a establecer, deben provenir de semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

La superficie mínima a enriquecer será 2.000 m² por hectárea, distribuidas en forma continua o discontinua dentro de la hectárea, ya sea para una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación de cualquier tipo forestal. Además, para acceder a la bonificación por enriquecimiento ecológico, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser al menos de 100 o 330 plantas por hectárea, conforme se consigne en el respectivo plan de manejo aprobado.

- d. **Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras:** Actividad que busca controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, que perturban o amenazan el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

La superficie mínima a erradicar será de 500 m² por hectárea, para poblaciones vegetales contiguas o dispersas dentro del rodal. Cuando las especies a eliminar sean ejemplares aislados de árboles o arbustos, se considerará para el cálculo de la superficie que se desea erradicar la proyección horizontal de la copa de cada ejemplar de forma aditiva.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo, además deberá especificar las medidas de manejo de residuos a considerar.

- e. **Protección contra incendios (cortacombustible):** Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

El ancho de la faja dependerá de la altura de la vegetación predominante, con un mínimo de 10 metro. Éstas se deben ubicar preferentemente aledaños a caminos y sectores de alto riesgo, tales como: sectores habitados, áreas de recreación, tendidos eléctricos, infraestructura, entre otras.

Esta actividad debe asegurar la discontinuidad tanto vertical como horizontal del combustible.

Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá estar aprobada previamente en el respectivo plan de manejo, el cual además deberá especificar las medidas de manejo de residuos.

- f. **Protección contra incendios (cortafuegos):** Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada previamente en el respectivo plan de manejo.

- g. **Protección mediante cercos:** Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria.

Cuando se trate de los literales b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

La actividad protección individual de malla no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo.

Puede corresponder a la construcción de un cerco:

Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.

Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.

Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

Cerco nuevo de malla: Cerco nuevo confeccionado con malla Ursus de 6 hebras, 2 hebras de alambre de púa nuevas y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.

Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre, 2 de púa y 5 galvanizado, postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro. Aplicable solo en la región Magallanes y Antártida Chilena.

Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- h. **Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras:** actividad que se realiza en la misma superficie que el "Primer Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras", que busca terminar de controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, y que continúan perturbando o

amenazando el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

La superficie mínima a erradicar será de 500 m² por hectárea, para poblaciones vegetales contiguas o dispersas dentro del rodal. Cuando las especies a eliminar sean ejemplares aislados de árboles o arbustos, se considerará para el cálculo de la superficie que se desea erradicar la proyección horizontal de la copa de cada ejemplar de forma aditiva.

Para acceder a la bonificación de esta actividad debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- i. **Siembra directa:** Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo o formación xerofítica de alto valor ecológico.

La superficie mínima a sembrar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales Palma Chilena, Araucaria, Alerce, Esclerófilo, Roble Hualo, Lengua, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera y Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raúlí Coigüe, Coigüe Raúlí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas de la o las especies sembradas deberá ser de 2 por metro cuadrado de siembra cualquiera sea el tipo forestal y de 0,4 plantas por metro cuadrado cuando se trate de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, conforme a lo consignado en el respectivo plan de manejo aprobado.

- j. **Zanja de Infiltración:** Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1.5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros, dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible.

La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de enriquecimiento ecológico de 100 y 330 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150 y 495 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 5 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

LITERAL B.- ACTIVIDADES SILVICULTURALES DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS NO MADEREROS, QUE SE REALIZAN EN BOSQUE NATIVO.

Bonificaciones del literal b), alcanzarán hasta 5 UTM por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementarán en un 15%, en la medida que los interesados invoquen la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar su solicitud de plan de manejo, en la forma señalada en el Art. 22, letra i) del Reglamento General de la ley N° 20.283.

Para el concurso 2022 esta Base Técnica se registrará según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 18, de 26 de Agosto de 2019, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, que fija la Tabla de Valores para el año 2020 y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Adicionalmente, se pagará por concepto de asesoría profesional el valor de 1,8 UTM/ha, de acuerdo al Decreto Supremo N°1, del año 2020, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial, el 27 de junio de 2020, que fija la Tabla de Valores Complementaria para el presente concurso. Todos los proyectos podrán obtener este beneficio, a excepción de postulaciones que reciban apoyo de CONAF, tales como los proyectos elaborados por extensionistas o profesionales de CONAF.

Asimismo, se deberá tener presente definiciones legales contenidas en la ley, sus Reglamentos y en el mencionado D.S. N° 18, de 2019, del Ministerio de Agricultura y D.S. N°1, de 2020, los cuales se adjunta en Anexo N° 1 y N°2 del presente documento.

Se considerarán bonificables las siguientes actividades silviculturales destinadas al manejo y recuperación de bosques nativos para fines de producción no maderera, que a continuación se detallan:

- a) Clareo monte bravo alto con fines no madereros
- b) Clareo monte bravo bajo con fines no madereros
- c) Construcción de senderos para recreación y turismo
- d) Corta para bosques irregulares
- e) Corta sanitaria
- f) Enriquecimiento de bosque nativo
- g) Establecimiento de la regeneración natural
- h) Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida
- i) Plantación suplementaria
- j) Poda de latizal con fines no madereros
- k) Protección contra incendios (cortacombustible)
- l) Protección contra incendios (cortafuego)
- m) Protección mediante cercos
- n) Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros
- o) Raleo latizal bajo con fines no madereros
- p) Siembra directa
- q) Zanja de infiltración

B.1. DEFINICION:

- a. **Bosque nativo:** Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- b. **Bosque nativo de conservación y protección:** Aquél, cualquiera sea superficie, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de agua naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.

- c. **Productos no madereros del bosque nativo:** todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de un bosque nativo a partir de las especies nativas que lo componen. Se entenderá para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, bienes tales como: hongos; plantas de usos alimenticios; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacológicos; fauna silvestre; fibras vegetales, y servicios de turismo.
- d. **Plan de Manejo Forestal:** Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

B.2. DEFINICIONES DE ACTIVIDADES BONIFICABLES:

- a) **Clareo monte bravo alto con fines no madereros:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo alto con fines no madereros, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

- b) **Clareo monte bravo bajo con fines no madereros:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo bajo con fines no madereros, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

- c) **Construcción de senderos para recreación y turismo:** Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo.

La faja deberá tener un ancho máximo de 2 metros, e incluye una calzada apta para el tránsito de personas de 1 metro de ancho promedio como mínimo. Además, se deben instalar al menos: 1 letrero de inicio que contenga información del sendero construido, 2 letreros de señalización,

(término, dirección de recorrido del sendero, etc.), y una estación de observación o de descanso, de al menos, 12 m² con barandas.

Cuando el sendero exceda el kilómetro, deberá agregarse un letrero adicional por cada fracción igual o inferior a 500 metros (por ejemplo, si el sendero mide 2,1 km deberá poseer al menos 5 letreros). Adicionalmente y de acuerdo a las condiciones del terreno, esta actividad deberá contemplar el recubrimiento de la calzada con material de estabilizado, en todo o parte del sendero, para permitir el tránsito de personas en sectores pantanosos o de pendientes pronunciadas (envaralado, escalinatas, etc.) y todas las medidas de seguridad necesarias para un tránsito seguro de los visitantes del sendero.

Los letreros deberán tener un tamaño mínimo de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, deberán ser resistentes a las condiciones climáticas y contendrán información de orientación, distancia (recorrida o por recorrer) e información relevante para cumplir con el objetivo del sendero (recreación y turismo).

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

Las medidas de seguridad del sendero serán de exclusiva responsabilidad del interesado interesada.

- d) **Corta para bosques irregulares:** Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructuras indefinida (no estructurados).

Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requerida para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible.

Este tipo de corta no es compatible con las actividades de corta sanitaria y anillado, si estas últimas se realizan en forma simultánea.

Para una misma superficie, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta para bosque irregular, siempre que se haya recuperado el área basal existente del rodal antes de la intervención anterior, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Para acceder a la bonificación el criterio, el calendario de ejecución, las actividades a realizar y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. El área basal a extraer por hectárea no podrá ser inferior al 10%, ni superar el 35% del área basal total, para equilibrar y desarrollar la estructura irregular, asegurando la recuperación del área basal y equilibrio en la distribución de las clases diamétricas.

- e) **Corta sanitaria:** Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentran afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque.

La cantidad de árboles a cortar deberá ser, como mínimo, un 3% del total de árboles por hectárea que tengan un DAP mayor o igual a 5 cm.

Para el caso de marcación, revisar el punto IV-C de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá quedar consignado en el respectivo plan de manejo aprobatorio: la identificación del agente de daño, la cuantificación de los árboles por

hectárea dañados o susceptibles de ser afectados; el criterio sanitario y de salvamento, de selección de individuos en concordancia con los resultados del inventario efectuado y su calendarización entre otros elementos, además deberá especificar las medidas de manejo de residuos a considerar.

- f) **Enriquecimiento del bosque nativo:** Incorporación de plantas de las especies nativas o autóctonas en bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, que actualmente se encuentran con problemas para regenerarse naturalmente, cuyo objetivo es contribuir a la regeneración de dichos bosques y promover su crecimiento y productividad. Dichas plantas deben ser del mismo tipo forestal intervenido y provenir preferentemente de semillas o propágulos de poblaciones silvestres o más próximas a los rodales a manejar. La actividad deberá hacerse acompañada de al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural.

Las actividades señaladas anteriormente corresponden a las actividades definidas en la tabla de valores vigente para los estados de desarrollo fustal y sobremaduro. Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas deberá ser de a lo menos 330 pl/ha de las especies incorporadas.

- g) **Establecimiento de la regeneración natural:** Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y/o la eliminación de especies vegetales competidoras, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente latizal alto.

Para la aplicación de esta actividad, en caso de bosques con estructura de tipo regular, se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a escarificar y/o eliminación de especies vegetales competidoras, será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de las especies regeneradas deberá ser de 1 planta por cada 4 m². Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo

- h) **Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida:** Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a limpiar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por esta actividad, ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- i) **Plantación suplementaria:** Aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual, que se efectúa con especies nativas propias del lugar o del mismo tipo forestal, que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a plantar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser, al menos, de 100 o 330 plantas por hectárea, según la opción de densidad que se haya aprobado en el respectivo plan de manejo.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo. La plantación suplementaria deberá estar circunscrita a aquellos bosques que cumplan con la definición de bosque nativo de la Ley N° 20.283. En caso que se efectúe con protección arbórea lateral, los sectores a plantar deberán evidenciar presencia regeneración natural, fundamentando en el Plan de manejo las variables y dimensiones que justifican dicha protección. Si la actividad se efectúa como una forestación, de acuerdo a la definición del D.L. N° 701, no es posible de bonificar a través de la Ley N° 20.283.

- j) **Poda de latizal con fines no madereros:** actividad cuyo propósito es estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros. Corresponde a la corta de ramas, a nivel de las copas o fustes de los individuos de interés en estado de desarrollo de latizal.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda de latizal con fines no madereros la altura de poda, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor al 50% de los individuos de interés por hectárea y, como mínimo, no podrán podarse menos de 50 individuos por hectárea.

- k) **Protección contra incendios (cortacombustible):** Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

El ancho de la faja dependerá de la altura de la vegetación predominante, con un mínimo de 10 metros. Éstas se deben ubicar preferentemente aledaños a caminos y sectores de alto riesgo, tales como: sectores habitados, áreas de recreación, tendidos eléctricos, infraestructura, entre otras.

En el estrato arbóreo se deberá mantener un distanciamiento entre las copas a fin de eliminar la continuidad horizontal, mediante raleos y/o clareos. Además, se deberá eliminar, extraer o incorporar al suelo los residuos de esta actividad.

Con respecto a la continuidad vertical, se deberá manejar el estrato arbustivo y herbáceo, de manera de asegurar la discontinuidad con el estrato arbóreo. Complementario a ello, se deberán realizar podas de árboles, si fuera necesario.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- l) **Protección contra incendios (cortafuego):** Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- m) **Protección mediante cercos:** Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudieren poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria. Se realiza simultáneamente con una o más actividades de establecimiento.

Cuando se trate de los literal b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

La actividad protección individual de malla no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo.

Puede corresponder a la construcción de un cerco:

Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.

Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.

Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre (2 de púa y 5 galvanizado), postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro (aplicable solo en la región Magallanes y Antártida Chilena).

Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- n) **Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros:** Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal alto y fustal joven, consistente en la corta de individuos previamente marcados, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal alto o fustal joven con fines no madereros, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

- o) **Raleo latizal bajo con fines no madereros:** Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de individuos previamente marcados, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal bajo con fines de producción no maderera, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

- p) **Siembra directa:** Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a sembrar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de las especies sembradas deberá ser de 2 por m² de siembra, cualquiera sea el tipo forestal conforme a lo consignado en el respectivo plan de manejo aprobado.

- q) **Zanja de Infiltración:** Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1.5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente a la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible.

La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de plantación suplementaria de 100 y 330 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150 y 495 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 5 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

LITERAL C- ACTIVIDADES SILVICULTURALES DESTINADAS A MANEJAR Y RECUPERAR BOSQUES NATIVOS PARA FINES DE PRODUCCIÓN MADERERA.

Bonificaciones del literal c), alcanzará hasta 10 UTM por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%, en la medida que los interesados invoquen la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar la solicitud de plan de manejo correspondiente.

Adicionalmente, se bonificará con un monto de 0,3 UTM por hectárea, con un tope máximo por interesado de 700 UTM, la elaboración del plan de manejo forestal concebido bajo el criterio de ordenación para las actividades bonificables que se señalan a continuación. Este incentivo se pagará una vez acreditada la ejecución de dichas actividades.

Para el concurso 2022 esta Base Técnica se registrará según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 18, de 26 de Agosto de 2019, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, que fija la Tabla de Valores para el año 2020 y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Adicionalmente, se pagará por concepto de asesoría profesional el valor de 1,8 UTM/ha, de acuerdo al Decreto Supremo N°1, del año 2020, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial, el 27 de junio de 2020, que fija la Tabla de Valores Complementaria para el presente concurso. Todos los proyectos podrán obtener este beneficio, a excepción de postulaciones que reciban apoyo de CONAF, tales como los proyectos elaborados por extensionistas o profesionales de CONAF.

Asimismo, se deberá tener presente definiciones legales contenidas en la ley, sus Reglamentos y en el mencionado D.S. N° 18, de 2019, del Ministerio de Agricultura y D.S. N°1, de 2020, los cuales se adjunta en Anexo N° 1 y N°2 del presente documento.

Se considerarán bonificables las siguientes actividades silviculturales destinadas al manejo y recuperación de bosques nativos para fines de producción maderera:

- Actividades para el establecimiento de la regeneración y protección
 - a) Corta de regeneración
 - b) Enriquecimiento de bosque nativo
 - c) Establecimiento de la regeneración natural
 - d) Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida
 - e) Plantación suplementaria
 - f) Protección contra incendios (cortacombustible)
 - g) Protección contra incendios (cortafuego)
 - h) Protección mediante cercos
 - i) Siembra directa
 - j) Zanja de infiltración

- Actividades de corta
 - a) Anillado
 - b) Clareo monte bravo alto
 - c) Clareo monte bravo bajo
 - d) Corta de liberación
 - e) Corta de mejoramiento
 - f) Corta para bosques irregulares
 - g) Corta sanitaria
 - h) Poda latizal alto
 - i) Poda latizal bajo
 - j) Raleo fustal joven
 - k) Raleo latizal alto
 - l) Raleo latizal bajo

C.1.- DEFINICIONES

- a) **Bosque nativo:** Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- b) **Bosque nativo de conservación y protección:** Aquél, cualquiera sea superficie, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de agua naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.
- c) **Plan de Manejo Forestal:** Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

C.2- ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN

- a. **Corta de regeneración:** Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, cuya finalidad es producir regeneración arbórea en el área de intervención, asegurando su establecimiento hacia el futuro. Consiste en la corta de individuos de las especies de interés al final de la rotación o dentro del ciclo de corta, que están preferentemente sobre el diámetro límite de cosecha, la que se realiza en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente en latizal alto.

Cuando se aplica el método de protección, en una misma superficie se podrá ejecutar una segunda y tercera corta, según el ciclo definido en el plan de manejo, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por esta actividad ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- b. **Enriquecimiento de bosque nativo:** Incorporación de plantas de las especies nativas o autóctonas en bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, que actualmente se encuentran con problemas para regenerarse naturalmente, cuyo objetivo es contribuir a la regeneración de dichos bosques y promover su crecimiento y productividad. Dichas plantas deben ser del mismo tipo forestal intervenido y provenir preferentemente de semillas o propágulos de poblaciones silvestres o más próximas a los rodales a manejar. La actividad deberá hacerse acompañada de al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpiezas, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural, definidas en la tabla de valores vigente.

Las actividades señaladas anteriormente corresponden a las actividades definidas en la tabla de valores vigente para los estados de desarrollo fustal y sobremaduro. Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas deberá ser de a lo menos 330 pl/ha de las especies incorporadas.

- c. **Establecimiento de la regeneración natural:** Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y/o la eliminación de especies vegetales competidoras, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente latizal alto.

Para la aplicación de esta actividad, en caso de bosques con estructura de tipo regular, se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a escarificar y/o eliminación de especies vegetales competidoras, será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tapa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de las especies regeneradas deberá ser de 1 planta por cada 4 m². Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- d. **Limpiezas posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida:** Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a limpiar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lengua, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por esta actividad, ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- e. **Plantación suplementaria:** Aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a plantar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lengua, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de, al menos, 100 o 330 por hectárea, según la opción de densidad que se consigne en el plan de manejo, para los tipos forestales Esclerófilo, Roble – Hualo, Ciprés de la Cordillera, Roble – Raulí – Coihue, Coihue – Raulí – Tepa, Siempreverde, Coigüe de Magallanes, Lengua y Ciprés de las Guaitecas.

Para el tipo forestal Esclerófilo el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de, al menos, 100 o 330 por hectárea.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo. La plantación suplementaria deberá estar circunscrita a aquellos bosques que cumplan con la definición de bosque nativo de la Ley N° 20.283. En caso que se efectúe con protección arbórea lateral, los sectores a plantar deberán evidenciar presencia regeneración natural, fundamentando en el Plan de manejo las variables y dimensiones que justifican dicha protección. Si la actividad se efectúa como una forestación, de acuerdo a la definición del D.L. N° 701, no es posible de bonificar a través de la Ley N° 20.283.

- f. **Protección contra incendios (cortacombustible):** Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

El ancho de la faja dependerá de la altura de la vegetación predominante, con un mínimo de 10 metros. Éstas se deben ubicar preferentemente aledaños a caminos y sectores de alto riesgo, tales como: sectores habitados, áreas de recreación, tendidos eléctricos, infraestructura, entre otras.

En el estrato arbóreo se deberá mantener un distanciamiento entre las copas a fin de eliminar la continuidad horizontal, mediante raleos y/o clareos. Además, se deberá eliminar, extraer o incorporar al suelo los residuos de esta actividad.

Con respecto a la continuidad vertical, se deberá manejar el estrato arbustivo y herbáceo, de manera de asegurar la discontinuidad con el estrato arbóreo. Complementario a ello, se deberán realizar podas de árboles, si fuera necesario.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- g. **Protección contra incendios (cortafuego):** Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- h. **Protección mediante cercos:** Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria. Se realiza simultáneamente con una o más actividades de establecimiento en los casos de los literales b) y c), pudiendo presentarse en forma única, para el caso del literal a). En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

Cuando se trate de los literal b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

En caso de bosque quemado se debe realizar esta actividad asociada con actividades de establecimiento y/o corta de recuperación.

La actividad protección individual de malla no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo.

Puede corresponder a la construcción de un cerco:

Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.

Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.

Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre (2 de púa y 5 galvanizado), postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro (aplicable solo en la región Magallanes y Antártida Chilena.).

Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- i. **Siembra directa:** Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a sembrar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de la o las especies sembradas deberá ser de 2 por m² de siembra, cualquiera sea el tipo forestal, conforme a lo consignado en el respectivo plan de manejo aprobado.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- j. **Zanja de Infiltración:** Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales, distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1,5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros, dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible. La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de plantación suplementaria de 100, 330 y 660 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150, 495 y 990 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 10 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

C.3. ACTIVIDADES DE CORTA.

- a. **Anillado:** Intervención en un rodal que consiste en la eliminación en pie de individuos aislados y/o remanentes no deseados del dosel superior, mediante la interrupción del flujo floemático, de manera de permitir la apertura gradual del dosel, evitando impactos en el bosque, principalmente

a la regeneración natural, debido a que no son extraídos. Se puede aplicar a cualquier estado de desarrollo.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales

La prescripción del anillado corresponde a un corte realizado a individuos previamente marcados, a la altura del DAP de no menos de 20 cm de ancho, abarcando todo el perímetro del individuo, y de no menos de 2 cm de profundidad, en donde se remueve completamente la corteza exponiendo la parte leñosa. El número mínimo de árboles a anillar será de 5 individuos por hectárea.

El plan de manejo deberá consignar el criterio de selección de individuos, la cantidad de árboles a anillar por hectárea y su calendarización

- b. **Clareo monte bravo alto:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo alto, el criterio, el calendario de ejecución y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

- c. **Clareo monte bravo bajo:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo bajo, el criterio, el calendario de ejecución y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

- d. **Corta de liberación:** Intervención de corta de individuos, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño, la cual se realiza en bosques en estados de desarrollo de repoblado o de monte bravo.

La aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

El número mínimo de árboles a voltear será de 10 individuos por ha. Para acceder a la bonificación por corta de liberación, el criterio como la cantidad de árboles a extraer por hectárea y el calendario de ejecución deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo.

- e. **Corta de mejoramiento:** Intervención de corta de individuos, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño de especies distintas a las de interés. Esta actividad se desarrolla en bosques en estados de desarrollo de latizal o fustal joven.

La aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

El número mínimo de árboles a voltear será de 10 individuos por ha. Para acceder a la bonificación por corta de mejoramiento, el criterio como la cantidad de árboles a extraer por hectárea y el calendario de ejecución deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo.

- f. **Corta para bosques irregulares:** Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructuras indefinida (no estructurados).

Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requerida para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible.

Este tipo de corta es incompatible con la actividad de corta sanitaria y anillado, si estas últimas se realizan en forma simultánea con la actividad de corta para bosques irregulares.

Para una misma superficie, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta para bosque irregular, siempre que se haya recuperado el área basal existente del rodal antes de la intervención anterior, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Para acceder a la bonificación el criterio, el calendario de ejecución, las actividades a realizar y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. El área basal a extraer por hectárea no podrá ser inferior al 10%, ni superar el 35% del área basal total, para equilibrar y desarrollar la estructura irregular, asegurando la recuperación del área basal y equilibrio en la distribución de las clases diamétricas.

- g. **Corta sanitaria:** Corta de árboles previamente marcados, en cualquier estado de desarrollo, que se encuentran afectados por plagas, o susceptibles de ser afectados, y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque.

La cantidad de árboles a cortar deberá ser como mínimo un 3% del total de árboles por hectárea que tengan un DAP mayor o igual a 5 cm.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá quedar consignado en el respectivo plan de manejo aprobatorio: la identificación del agente de daño, la cuantificación de los árboles por hectárea dañados o susceptibles de ser afectados; el criterio sanitario y de salvamento, de selección de individuos en concordancia con los resultados del inventario efectuado y su calendarización entre otros elementos, además deberá especificar las medidas de manejo de residuos a considerar.

- h. **Poda latizal alto:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda latizal alto, el criterio, la altura y la cantidad mínima de árboles a podar por hectárea deberán estar aprobados en el plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor a 200 árboles por hectárea.

- i. **Poda latizal bajo:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos, la que además puede considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda latizal bajo, la altura de poda, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor a 400 árboles por hectárea.

- j. **Raleo fustal joven:** intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo de fustal joven.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo fustal joven, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención, adicionalmente, el Diámetro Medio Cuadrático (DMC) después de la intervención deberá ser mayor o igual al inicial.

- k. **Raleo latizal alto:** intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal alto.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV –D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal alto, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención, adicionalmente, el Diámetro Medio Cuadrático (DMC) después de la intervención deberá ser mayor o igual al inicial.

- l. **Raleo latizal bajo:** intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta

de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal bajo.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal bajo, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención, adicionalmente, el Diámetro Medio Cuadrático (DMC) después de la intervención deberá ser mayor o igual al inicial.

D- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA BOSQUES AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES.

La bonificación alcanzará hasta 5 UTM por hectárea en el caso de los literales A y B y 10 UTM por hectárea para el literal C.

Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%, en la medida que los interesados invoquen la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar la solicitud de plan de manejo correspondiente.

Adicionalmente, en el caso de las actividades de producción maderera, se bonificará con un monto de 0,3 UTM por hectárea, con un tope máximo por interesado de 700 UTM, la elaboración del plan de manejo forestal concebido bajo el criterio de ordenación para las actividades bonificables que se señalan a continuación.

- a) Corta de recuperación
- b) Construcción de fajinas
- c) Empalizada de madera
- d) Limpias posteriores a la plantación
- e) Plantación suplementaria
- f) Protección Individual
- g) Zanja de Infiltración

- a. **Corta de recuperación:** Corta de árboles muertos o dañados por incendios forestales que se encuentran en cualquier etapa de su desarrollo, a objeto de contribuir a la recuperación del bosque.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

Para acceder a la bonificación por Corta de recuperación, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, no se podrá realizar esta actividad con un porcentaje de individuos arbóreos dañados menor al 40%.

Para la corta de especies en alguna categoría de conservación o alteración de su hábitat, se debe tener en consideración lo establecido en el Art. 19° de la ley N° 20.283.

- b. **Empalizada:** Obra de regulación de flujos hídricos y de contención de sedimentos en taludes, cárcavas y laderas inestables, cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a) esta actividad es posible realizarla por sí sola.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

Esta obra debe presentar una altura entre 0,25 y 0,8 metros y el largo es variable. Se deben utilizar postes o rodrigones verticales impregnados, enterrados entre 0,25 a 0,7 metros, y distanciados de 0,5 a 0,8 metros. Pueden usarse postes u otros materiales para los horizontales que se empotran en el fondo de 0,1 a 0,3 metros. Para aumentar la capacidad de retención de sedimentos la parte posterior de la estructura debe cubrirse con un tipo de "malla sombra" (mínimo 80% de cobertura) u otra de similar calidad. Para proteger la obra en su parte posterior, se debe construir un pequeño terraplén. La distancia entre líneas de empalizadas dependerá del estado de degradación e inclinación del terreno. Empalizadas con una altura entre 0,8 y 1,5 metros deben reforzarse con tirantes de alambre anclados y rellenar según las necesidades de la obra.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- c. **Construcción de fajinas:** Obra de regulación de flujos hídricos y de retención de sedimentos en taludes y en laderas inestables cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a) esta actividad es posible realizarla por sí sola.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la tabla de valores vigente.

Debe presentar una altura entre 0,2 a 0,4 metros y el largo es variable. En su construcción se utilizan estacas o rodrigones, preferentemente impregnados, como postes verticales, enterrados a 0,25 metros como mínimo y fajinas (haz de ramas) para las líneas horizontales. Las fajinas se alambran cada 0,5 a 1,0 metros en la horizontal, según la flexibilidad del material. También deben alambrarse a las estacas verticales, que se disponen de 0,7 a 0,8 m en la horizontal. Las fajinas se entierran a más de 0,1 metro y se cubren en su parte posterior con un tipo de "malla sombra" de polietileno (mínimo 80% de cobertura) u otra de calidad similar. La distancia entre líneas dependerá del estado de degradación e inclinación del terreno.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- d. **Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida:** Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de

interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a limpiar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe y Siempreverde.

Para acceder a la bonificación por esta actividad, ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- e. **Plantación suplementaria:** Aquella plantación que puede realizarse bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual, que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

La superficie mínima a plantar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe y Siempreverde.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de, al menos, 100 o 330 por hectárea, según la opción de densidad que se consigne en el plan de manejo, para los tipos forestales Esclerófilo, Roble – Hualo, Ciprés de la Cordillera, Roble – Raulí – Coihue y Siempreverde.

Sin desmedro de lo anterior y con la excepción del tipo forestal Esclerófilo, en los restantes tipos se tiene, además, la opción de plantar a una mayor densidad; en dicho caso, el número mínimo de plantas vivas al momento de la acreditación podrá ser de, al menos, 660 plantas por hectárea.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- f. **Protección individual:** Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

La actividad protección individual no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo.

Para acceder a la bonificación de esta actividad deberá realizarse asociada con actividades de plantación y/o a la regeneración natural producto de una corta de recuperación. Esta actividad deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- g. **Zanjas de infiltración:** Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la tabla de valores vigente.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales, distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1,5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros, dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible. La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de plantación suplementaria de 100, 330 y 660 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150, 495 y 990 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 10 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

III- ASESORIA PROFESIONAL.

Se podrá bonificar para cada una de las actividades de la Ley N° 20.283, por concepto de asesoría profesional, un monto de 1,8 UTM/ha y para el caso de las actividades silviculturales y de protección expresadas en metros o kilómetros en la Tabla de valores vigente, tales como: cortafuego, corta combustible, cercos y construcción de senderos para recreación y turismo, será de un monto de 2,56 UTM/km, como se detalla a continuación:

Costo de Asesoría Profesional		UTM/ha	UTM/km
Asistencia técnica en terreno		0,95	1,35
Estudios técnicos	Elaboración del plan de manejo	0,50	0,71
	Informe de ejecución de actividades bonificables	0,35	0,50
Total Asesoría profesional		1,80	2,56

Todos los proyectos podrán obtener este beneficio, a excepción de postulaciones que reciban apoyo de CONAF, tales como los proyectos elaborados por extensionistas o profesionales de CONAF.

El pago de Asesoría profesional se pagará en forma total o parcial, una vez ejecutadas las actividades, para ello, la Corporación Nacional Forestal emitirá el certificado de pago respectivo por las actividades realizadas. Adicionalmente, el propietario o propietaria del proyecto adjudicado, podrá endosar el pago de asesoría profesional a terceros, si así lo dispone.

Por otra parte, esta bonificación se paga por cada actividad bonificable, en consecuencia, si se ejecuta más de una de ellas, la asesoría profesional se pagará tantas veces como actividades se bonifiquen.

La excepción a lo anterior, lo constituye las siguientes actividades que se realizan de manera conjunta, en donde corresponderá pagar la asesoría sólo una vez.

Literal	Actividades silvícolas, susceptibles de bonificación por Asesoría profesional	Actividades No silvícolas complementarias, no susceptibles de bonificación por Asesoría profesional
b y c y bosques quemados	Establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida.	Empalizada
		Fajinas
a, b, c y bosque quemados	Establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida.	Zanjas de infiltración.
b, c y bosque quemados	Enriquecimiento de bosque nativo.	Al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural.
b y c	Uno o más actividades de regeneración.	Protección mediante cercos
Bosques quemados	Actividades de plantación y/o corta de recuperación.	Protección mediante cercos

En consecuencia, cuando se realicen actividades de manera conjunta y éstas sean complementarias, sólo serán objeto de bonificación por asesoría profesional las actividades silvícolas, las cuales se expresan en hectáreas.

Definición asesoría profesional: Corresponde a la asistencia técnica, que contempla la capacitación y supervisión en terreno, para la ejecución de las actividades del manejo sustentable del Bosque Nativo, y a la elaboración de los estudios técnicos, que considera elaboración del Plan de Manejo e informe de ejecución de actividades bonificables de acuerdo a la Ley 20.283 y sus Reglamentos.

Definición de asistencia técnica en terreno: que comprende la capacitación y supervisión para la ejecución de las actividades bonificables aprobadas en el plan de manejo que corresponda.

Definición de elaboración de estudios técnicos: que comprende la elaboración del plan de manejo, definido en el artículo 2° de la ley N° 20.283, y/o de los informes de ejecución de actividades bonificables, señalados en el artículo 29 del mismo texto legal.

IV-CONSIDERACIONES GENERALES

A. RODAL:

Rodal: agrupación de árboles que, ocupando una superficie de terrenos determinada, es suficientemente uniforme en especies, edad, calidad o estado, lo cual permite distinguirlo del arbolado contiguo.

De no cumplirse estas condiciones, se deberá dividir el área en tantos rodales como sea necesario.

B. NUMERACIÓN DE RODALES:

Para aquellos predios que hayan sido bonificados en Concursos anteriores, la numeración de los nuevos rodales debe ser correlativa respecto de la señalada en los anteriores Concursos.

Cuando se postula un rodal que ya se adjudicó una bonificación, debe mantener el mismo número usado en el Concurso que se ganó la bonificación, siempre que se mantenga la misma superficie a intervenir. En el caso que se postule a efectuar una nueva actividad en una superficie menor a la original, deberá identificarse el rodal con un sub-índice. Por ejemplo, Rodal 1 de 10 hectáreas, ahora se divide en Rodal 1.1 de 6,5 hectáreas y un rodal 1.2 de 3,5 hectáreas.

C. MARCACIÓN:

La actividad de marcación es una actividad complementaria al manejo, que entrega una orientación a quien ejecuta el plan de manejo. La obligatoriedad de marcación se deberá considerar en actividades que en su definición indiquen explícitamente la marcación de individuos en la totalidad de la superficie a intervenir.

Esto, independiente de la superficie de verificación exigida en el Plan de Manejo, de acuerdo al artículo 37° del D.S. N°193 de MINAGRI, de 1998.

El plan de manejo deberá describir el modo marcación de los árboles a extraer y/o residuales, o definidos como futuros, cuando corresponda.

D. ESTADOS DE DESARROLLO PARA BOSQUES REGULARES:

Estado de desarrollo	Tipos Forestales			
	Esclerófilo		Otros Tipos	
	Altura (m)	DMC ⁴ (cm)	Altura (m)	DMC ⁵ (cm)
Replado	<= 0,8	--	< 1	--
Monte Bravo Bajo	> 0,8 y <= 1,5	--	>= 1 y <= 3	--

⁴ El Diámetro Medio Cuadrático (DMC) deberá calcularse a partir de la medición del Diámetro a la Altura del Tocón (DAT), esto es, a 0.3 m del suelo, para todos aquellos árboles más de 1 cm.

⁵ El Diámetro Medio Cuadrático (DMC) deberá calcularse a partir de la medición del Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), esto es, a 1.3 m del suelo.

Monte Bravo Alto	> 1,5	< 8	> 3	< 10
Latizal Bajo	--	>= 8 y <= 15	--	>= 10 y <= 20
Latizal Alto	--	> 15 y <= 25	--	> 20 y <= 30
Fustal joven	--	> 25 y <= 35	--	> 30 y <= 50
Fustal	--	> 35 y <= 50	--	> 50 y <= 70
Sobremaduro	--	> 50	--	> 70

E. REQUERIMIENTO CARTOGRÁFICO:

Proyectos que postulen rodales que no hayan sido bonificados o las actividades Postuladas no cuenten con Plan de Manejo ya aprobado, **no deberán adjuntar cartografía digital georreferenciada.**

Cuando se postule un rodal que ya fue bonificado por la Ley N° 20.283 o que cuenten con Plan de Manejo Aprobado para actividades que se postulan en éste Proyecto, se deberá adjuntar la respectiva cartografía, debiendo considerar lo establecido en el documento llamado "Requerimientos técnicos para la presentación de cartografía digital georreferenciada ante CONAF", publicado en la página web de CONAF, en la dirección: https://www.conaf.cl/wp-content/uploads/2013/02/Protocolo-5_Julio-26.pdf

Los elementos mínimos a representar son los siguientes:

- Grilla de coordenadas UTM con cruces o cuadrícula, con valores en el borde, cada 100 m o dependiendo de la escala que se utilice.
- Rodales postulados en este Proyecto.
- Rodales con Plan de Manejo aprobado para las actividades que se postulan en este Proyecto (dentro o coincidentes con los rodales postulados).
- Rodales con bonificaciones pagadas (dentro o coincidentes con los rodales postulados).

IV- ANEXOS

ANEXO N° 1: Decreto Supremo N° 18 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI), de fecha 26 de agosto del 2019, publicado con fecha 31 de agosto del mismo año en el Diario Oficial, que fijó la Tabla de Valores de las actividades bonificables a que se refiere el Art. 22 de la ley N° 20.283.

ANEXO N° 2 Decreto Supremo N°1, del año 2020, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial, el 27 de junio de 2020, que fija la Tabla de Valores Complementaria.

ANEXO N° 3: Cartografía con delimitación de las Formaciones Xerofíticas de Alto Valor Ecológico.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.443

Sábado 31 de Agosto de 2019

Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 1647285

MINISTERIO DE AGRICULTURA

FIJA TABLA DE VALORES PARA EL AÑO 2020, QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Núm. 18.- Santiago, 26 de agosto de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el Decreto N° 95, de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo; el Ord. N° 348, de 2019, de la Corporación Nacional Forestal, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría general de la República.

Considerando:

Que la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Que la ley antes mencionada dispone que existirá un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo.

Que la Corporación Nacional Forestal (Conaf) es el organismo encargado por ley de administrar el fondo concursable antes mencionado.

Que para determinar los montos a bonificar para las actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, o de bosques nativos de preservación, o de actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros, o actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera, deberá fijarse una tabla mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Corporación Nacional Forestal, el que además deberá llevar la firma del Ministerio de Hacienda.

Que mediante Oficio Ordinario N° 348, de 2019, el Director Ejecutivo de Conaf, en cumplimiento de lo establecido en la norma ya señalada, informó respecto de los valores a bonificar para las actividades descritas en el considerando precedente.

Decreto:

Artículo único.- Fíjase la siguiente Tabla de Valores para el año 2020, de actividades bonificables a que se refiere el artículo 22° de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

1. TABLA DE VALORES PARA EL AÑO 2020, QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

a) Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación:

CVE 1647285

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN O FORMACIONES XEROFÍTICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO (UTM/ha, UTM/Km). APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

FORMACIÓN O TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES										
	UTM / ha							UTM / Km			
	Enriquecimiento ecológico		Zanja de infiltración - Enriquecimiento ecológico		Siembra Directa	Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras	Segundo Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras	Corta sanitaria	Protección contra incendios		Construcción Sendero de vigilancia y Educación ambiental
	Densidad (N° Plantas/ha)		Densidad (N° Plantas/ha)						Cortafuego	Cortacombustible	
100	330	100	330								
Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico	5,00				2,13						15,74
Esclerófilo	4,39					1,50			8,38	6,62	
Palma Chilena	5,00			5,00			1,50	2,32			17,24
Ciprés de la Cordillera	4,39										
Roble - Hualo						2,64					27,07
Roble - Rauli - Coihue	4,02							2,42	10,89	10,54	
Coihue - Rauli - Tepa		5,00									29,32
Araucaria					5,00	4,71	2,64	2,66	13,96	13,20	
Siempreverde								2,80			38,08
Alerce	5,00							2,66			35,83
Ciprés de Las Guaitecas						5,00	3,07		16,11	15,53	
Coihue de Magallanes								2,80			38,08
Lenga	4,02					2,64	2,64	2,42	10,89	10,14	27,07

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN O FORMACIONES XEROFÍTICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO (UTM/ha, UTM/Km).

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

FORMACIÓN O TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES										
	UTM / ha							UTM / Km			
	Enriquecimiento ecológico		Zanja de infiltración - Enriquecimiento ecológico		Siembra Directa	Primer Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras	Segundo Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras	Corta sanitaria	Protección contra incendios		Construcción Sendero de vigilancia y Educación ambiental
	Densidad (N° Plantas/ha)		Densidad (N° Plantas/ha)						Cortafuego	Cortacombustible	
100	330	100	330								
Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico	5,00				2,28	1,62			5,40		16,71
Esclerófilo	4,42			5,00	5,00	4,44	3,32		2,40	9,03	18,33
Siempreverde										17,16	
Alerce											
Ciprés de la Cordillera								2,95			
Ciprés de Las Guaitecas	5,00				5,00	5,00	3,32		17,35	16,74	42,77
Coihue de Magallanes											
Lenga								2,78			

b) Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN NO MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES																				
	UTM / ha											UTM / Km									
	Siembra directa	Establecimiento regeneración natural	Limpias posteriores	Enriquecimiento de bosque nativo	Corta sanitaria	Clareo con fines No Madereros		Raleo con fines No Madereros		Poda de Latizal con fines No Madereros	Plantación suplementaria		Zanja de infiltración (plantación suplementaria)		Corta para bosques irregulares	Protección contra incendios		Sendero para recreación y turismo			
						Monte Bravo Bajo	Monte Bravo Alto	Latizal bajo	Latizal alto o Fustal joven		Densidad (N° Plantas /ha)	Densidad (N° Plantas /ha)	Densidad (N° Plantas /ha)	Densidad (N° Plantas /ha)		Cortafuego	Cortacombustible				
Esclerófilo	4,47	3,00	1,00	5,00	2,42	5,00		5,00	5,00	1,50	4,72	5,00	5,00	5,00	8,37	12,54	20,21				
Roble - Hualo	5,00	5,00	1,60			4,27	2,50			4,43	4,97				5,00	10,89	14,84	30,62			
Ciprés de la Cordillera						1,50	4,72			8,37	11,10				20,21						
Roble - Rauli - Coihue						2,50	2,91			10,89	14,84				30,62						
Coihue - Rauli - Tepa						2,91	17,38			33,26											
Siempreverde						3,49	5,00			16,11	23,93				45,41						
Coihue de Magallanes						2,42	4,27			2,50	13,95				17,90	42,77					
Ciprés de las Guaitecas																					
Lenga																					

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN NO MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES																	
	UTM / ha											UTM / Km						
	Siembra directa	Establecimiento de la regeneración Natural	Limpias posteriores	Enriquecimiento de bosque nativo	Corta sanitaria	Clareo con fines No Madereros		Raleo con fines No Madereros		Poda de Latizal con fines No Madereros	Plantación suplementaria		Zanja de infiltración (plantación suplementaria)		Corta para bosques irregulares	Protección contra incendios		Sendero para recreación y turismo
						Monte Bravo Bajo	Monte Bravo Alto	Latizal bajo	Latizal alto		Densidad (N° Plantas /ha)	Densidad (N° Plantas /ha)	Densidad (N° Plantas /ha)	Densidad (N° Plantas /ha)		Cortafuego	Cortacombustible	
Esclerófilo	5,00	3,56	1,22	5,00	2,72	5,00		5,00	5,00	1,84	5,00	5,00	5,00	5,00	10,24	15,94	23,88	
Siempreverde						3,97	4,76			30,09								
Ciprés de la Cordillera						2,91	3,62			3,97					19,66	28,13	48,68	
Coihue de Magallanes						3,42	3,32			4,28					28,75			
Ciprés de las Guaitecas						2,91	3,93			3,97					26,84			
Lenga						3,42	3,15			4,28								

c) Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

- ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES													
	UTM / ha						UTM / Km							
	Siembra directa	Establecimiento regeneración natural	Limpias posteriores	Enriquecimiento de bosque nativo	Corta de regeneración	Plantación suplementaria	Zanja de infiltración			Protección contra incendios				
							Densidad (N° Plantas / ha)					Densidad (árb/ha metro lineal construido)		
					100	330	660	100	330	660	Cortafuego	Cortacombustible		
Esclerófilo	4,13	3,00	1,12	10,00	2,35	4,39	10,00	10,00	4,97	10,00	10,00	8,37	12,80	
Roble - Hualo					2,48									
Ciprés de la Cordillera	6,52	5,13	1,76		2,35									
Roble - Rauli - Coihue					2,55									
Coihue - Rauli - Tepa					2,90	6,10						16,11	24,30	
Siempreverde	9,05	8,26	3,06		2,90	6,10								
Coihue de Magallanes					2,48	4,07							13,95	18,48
Ciprés de las Guaitecas														
Lenga	8,48	5,13	2,63											

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

ACTIVIDADES DE CORTA.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES (UTM / ha)																
	Corta de liberación	Corta de mejoramiento	Corta sanitaria	Anillado	Clareo		Raleo			Poda		Corta para bosques irregulares					
					Monte Bravo Bajo	Monte Bravo Alto	Latizal bajo	Latizal alto	Fustal Joven	Latizal bajo	Latizal alto						
Esclerófilo	2,30	2,30	2,32	1,51	10,00	7,89	9,40	5,82	4,97	1,50	2,00	9,26					
Roble - Hualo	2,43	2,43	2,42		7,12	5,66							6,25	5,40	2,50	3,00	8,64
Ciprés de la Cordillera	2,30	2,30	2,32		7,12	5,66							5,82	4,97	1,50	2,00	8,09
Roble - Rauli - Coihue	2,50	2,50	2,42		10,00	8,98							10,00	8,07	6,81	3,49	4,88
Coihue - Rauli - Tepa			2,47	7,89			6,70	5,62	3,00	4,20							
Siempreverde				1,55	10,00	8,98	10,00	8,07	6,81	3,49	4,88	10,00					
Coihue de Magallanes	2,84	2,84	2,80		7,12	5,66	9,40	6,25	5,40	2,50	3,00	8,64					
Ciprés de las Guaitecas																	
Lenga	2,43	2,43	2,42														

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

- ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES													
	UTM / ha						UTM / Km							
	Siembra directa	Establecimiento de la regeneración Natural	Limpias posteriores	Enriquecimiento de bosque nativo	Corta de regeneración	Plantación suplementaria	Zanja de infiltración (plantación suplementaria)			Protección contra incendios				
							Densidad (N° Plantas / ha)					Densidad (N° Plantas / ha)		
					100	330	660	100	330	660	Cortafuego	Cortacombustible		
Esclerófilo	4,75	3,56	0,94	10,00	2,98	6,31	10,00	10,00	5,46	10,00	10,00	9,03	13,66	
Siempreverde					3,58									
Ciprés de la Cordillera	9,91	8,87	3,31		3,16									
Ciprés de las Guaitecas					3,58									
Coihue de Magallanes					3,32	4,47						17,22	20,05	
Lenga	8,09	6,45	2,21											

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

- ACTIVIDADES DE CORTA.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES (UTM / ha)											
	Corta de liberación	Corta de mejoramiento	Corta sanitaria	Anillado	Clareo		Raleo			Poda		Corta para bosques irregulares
					Monte Bravo Bajo	Monte Bravo Alto	Latizal bajo	Latizal alto	Fustal joven	Latizal bajo	Latizal alto	
Esclerófilo	2,70	2,70	2,38	2,04	10,00	8,44	8,96	5,92	5,72	1,63	2,17	10,00
Siempreverde	3,56	3,56	3,19	2,15								
Ciprés de la Cordillera	2,64	2,64	3,04	2,14	8,95	5,37	10,00	7,36	6,30	3,50	4,90	
Ciprés de las Guaitecas	2,96	2,96	3,42									
Coihue de Magallanes	3,53	3,53	3,27	8,95	5,37	10,00	7,76	7,22	3,78	5,29		
Lenga												

d) Actividades de protección mediante cercos, aplicables a los literales a), b) y c) del artículo N° 22 de la Ley N° 20.283.

TABLA DE VALORES ACTIVIDAD DE PROTECCIÓN MEDIANTE CERCOS (UTM/ha, UTM/Km)

TIPO DE PROTECCIÓN	MACROZONA CENTRAL			REGIONES EXTREMAS			
	Literal a	Literal b	Literal c	Literal a	Literal b	Literal c	
UTM / KM							
Cerco nuevo de alambre púa	44,32	44,32	44,32	48,55	48,55	48,55	
Reparación cerco alambre púa	23,63	23,63	23,63	26,1	26,1	26,1	
Cerco nuevo de malla	57,03			61,26			
Cerco magallánico					53,27	53,27	
Cerco nuevo de alambre galvanizado				44,16	44,16	44,16	
Reparación cerco alambre galvanizado				23,91	23,91	23,91	
Protección individual de malla	100 PL./HA	5,00	5,00	5,20	5,00	5,00	6,54
	330 PL./HA	5,00	5,00	10,00	5,00	5,00	10,00
	660 PL./HA			10,00			10,00

CONSIDERACIONES ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN MEDIANTE CERCOS:

- Macrozona Central: Comprende desde la Región de Coquimbo a la Región de Los Lagos, excepto la provincia de Palena.
- Regiones Extremas: Comprende las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y la provincia de Palena de la Región de Los Lagos.
- Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.
- Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

- Cerco nuevo de malla: Cerco nuevo confeccionado con malla ursus de 6 hebras, 2 hebras de alambre de púa nuevas y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre (2 de púa y 5 galvanizado), postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro (aplicable solo en la región de Magallanes).
- Protección individual: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

e) Tabla de valores actividades ley N° 20.283 actividades complementarias para bosques afectados por incendios forestales. Para los literales A y B.

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

TIPO FORESTAL	Valor de Actividades										
	UTM / ha.								UTM / M.L.		UTM / Planta
	Plantación Suplementaria	Plantación Suplementaria	Plantación Suplementaria	Limpias posteriores a la plantación	Zanja de Infiltración	Zanja de Infiltración	Zanja de Infiltración	Corta de recuperación	Construcción de fajinas	Empalizada de madera	Protección Individual
	100	330	660		100	330	660				
Esclerófilo	4,08		-	1,13					0,44	1,22	0,05
Palma Chilena	5,00				5,00	5,00		0,38	1,11		
Ciprés de la Cordillera	4,11	5,00	5,00	1,76			5,00	5,00	0,44	1,22	
Roble - Hualo											
Roble - Rauli - Coihue	3,82										
Siempreverde	5,00					3,08					

f) Tabla de valores actividades ley N° 20.283 actividades complementarias para bosques afectados por incendios forestales. Para literales C.

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

TIPO FORESTAL	Valor de Actividades										
	UTM / ha.								UTM / M.L.		UTM / Planta
	Plantación Suplementaria	Plantación Suplementaria	Plantación Suplementaria	Limpias posteriores a la plantación	Zanja de Infiltración	Zanja de Infiltración	Zanja de Infiltración	Corta de recuperación	Construcción de fajinas	Empalizada de madera	Protección Individual
	100	330	660		100	330	660				
Esclerófilo				1,13				6,85			0,05
Ciprés de la Cordillera	4,11	10,00	10,00	1,76	5,12	10,00	10,00	5,51	0,44	1,22	
Roble - Hualo											
Roble - Rauli - Coihue	3,82										
Siempreverde	6,06					3,08					

2.- DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de esta Tabla de Valores, se entenderá por:

- Anillado: Intervención en un rodal que consiste en la eliminación en pie de individuos aislados y/o remanentes no deseados del dosel superior, mediante la interrupción del flujo floemático, de manera de permitir la apertura gradual del dosel, evitando impactos en el bosque, principalmente a la regeneración natural, debido a que no son extraídos. Se puede aplicar a cualquier estado de desarrollo.
- Clareo monte bravo alto con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.
- Clareo monte bravo alto: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito

- de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.
- iv. Clareo monte bravo bajo con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.
- v. Clareo monte bravo bajo: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.
- vi. Construcción de sendero de recreación y turismo: Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo.
- vii. Construcción de sendero de vigilancia y educación ambiental: Actividad para fines de vigilancia y educación ambiental, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos.
- viii. Corta de liberación: Intervención de corta de individuos, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño, la cual se realiza en bosques en estados de desarrollo de repoblado o de monte bravo.
- ix. Corta de mejoramiento: Intervención de corta de individuos que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño de especies distintas a las de interés. Esta actividad se desarrolla en bosques en estados de desarrollo de latizal o fustal joven.
- x. Corta de recuperación: Corta de árboles muertos o dañados por incendios forestales que se encuentran en cualquier etapa de su desarrollo, a objeto de contribuir a la recuperación del bosque.
- xi. Corta de regeneración: Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, cuya finalidad es producir regeneración arbórea en el área de intervención, asegurando su establecimiento hacia el futuro. Consiste en la corta de individuos de las especies de interés al final de la rotación o dentro del ciclo de corta, que están preferentemente sobre el diámetro límite de cosecha, la que se realiza en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente en latizal alto.
Cuando se aplica el método de protección, en una misma superficie se podrá ejecutar una segunda y tercera corta, según el ciclo definido en el plan de manejo, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.
- xii. Corta sanitaria: Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentren afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque. Para la corta de especies en alguna categoría de conservación, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 19° de la ley N° 20.283.
- xiii. Corta para bosques irregulares: Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructuras indefinida (no estructurados).
Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requerida para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible.
Para una misma superficie, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta para bosque irregular, siempre que se haya recuperado el área basal existente del rodal antes de la intervención anterior, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

- xiv. Empalizada: Obra de regulación de flujos hídricos y de contención de sedimentos en taludes, cárcavas y laderas inestables, cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a esta actividad es posible realizarla por sí sola.
- xv. Enriquecimiento del bosque nativo: Incorporación de plantas de las especies nativas o autóctonas en bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, que actualmente se encuentran con problemas para regenerarse naturalmente, cuyo objetivo es contribuir a la regeneración de dichos bosques y promover su crecimiento y productividad. Dichas plantas deben ser del mismo tipo forestal intervenido y provenir preferentemente de semillas o propágulos de poblaciones silvestres o más próximas a los rodales a manejar. La actividad deberá hacerse acompañada de al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural.
- xvi. Enriquecimiento ecológico: Actividad cuyo objetivo es mejorar la composición de una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación. Consiste en la incorporación de plantas de especies nativas o autóctonas a un predio. Las plantas a incorporar de las especies a establecer, deben provenir de semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.
- xvii. Establecimiento de la regeneración natural: Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y/o la eliminación de especies vegetales competidoras, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente latizal alto.
- xviii. Fajinas: Obra de regulación de flujos hídricos y de retención de sedimentos en taludes y en laderas inestables cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a esta actividad es posible realizarla por sí sola.
- xix. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida: Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.
- xx. Plantación suplementaria: Aquella plantación que puede realizarse bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual, que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.
- xxi. Poda de latizal con fines no madereros: Actividad cuyo propósito es estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros. Corresponde a la corta de ramas, a nivel de las copas o fustes de los individuos de interés en estado de desarrollo de latizal.
- xxii. Poda latizal alto: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos.
- xxiii. Poda latizal bajo: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos, la que además puede considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.
- xxiv. Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras: Actividad que busca controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, que perturban o amenazan el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

- xxv. Protección contra incendios (cortafuego): Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.
- xxvi. Protección contra incendios (Cortacombustible): Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.
- xxvii. Protección mediante cercos: Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria.
Cuando se trate de los literales b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento de regeneración. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.
En casos de bosques quemados la actividad se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.
- xxviii. Raleo fustal joven: Intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo de fustal joven.
- xxix. Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal alto y fustal joven, consistente en la corta de individuos, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.
- xxx. Raleo latizal alto: Intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal alto.
- xxxi. Raleo latizal bajo con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de individuos, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.
- xxxii. Raleo latizal bajo: intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal bajo.
- xxxiii. Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras: Actividad que se realiza en la misma superficie que el “Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras”, que busca terminar de controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, y que continúan perturbando o amenazando el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.
- xxxiv. Siembra directa: Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo o formación xerofítica de alto valor ecológico.
- xxxv. Zanja de infiltración: Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

3.- CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES

Las consideraciones y precisiones de carácter técnico, asociadas a las definiciones de las actividades precedentes, estarán contenidas en las respectivas Bases Técnicas de los Concursos del Fondo de Conservación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser favorecida anualmente en uno o más proyectos con una suma superior al 5% del monto total de los recursos asignados a dicho Fondo, en la Ley de Presupuesto del año respectivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- ANDRÉS CHADWICK PIÑERA, Vicepresidente de la República.- Antonio Walker Prieto, Ministro de Agricultura.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud. Gustavo Iván Arcaya Pizarro, Subsecretario de Agricultura (S).



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.692

Sábado 27 de Junio de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1778653

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MODIFICA DECRETO N° 18, DE 2019, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE FIJA LA TABLA DE VALORES PARA EL AÑO 2020, Y DETERMINA EL MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Núm. 1.- Santiago, 20 de febrero de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el decreto N° 95, de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo; el decreto N° 18, de 2019, del Ministerio de Agricultura, que fija la Tabla de Valores para el año 2020, y determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 20.283; el oficio N° 96, de 2020, de la Corporación Nacional Forestal, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Que, mediante el decreto N° 18, de 2019, del Ministerio de Agricultura, se fijó la Tabla de Valores para el año 2020, que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades que se refiere el artículo 22 de la ley N° 20.283.

Que, posteriormente, la ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2020, específicamente en el Programa 05 del presupuesto de la Corporación Nacional Forestal, en la Glosa 05 aplicable a la asignación 33-02-006 "Bosque Nativo Ley N° 20.283", ha dispuesto en su párrafo quinto que "La Tabla de Valores podrá incluir bonificaciones por hasta un monto de 1,8 UTM/ha por concepto de asesoría profesional, la que se desagregará por asistencia técnica en terreno y elaboración de estudios técnicos". A continuación, su párrafo final agrega "La Tabla de Valores que rige para el año 2020, se podrá modificar para acoger lo señalado en el párrafo anterior, en la forma establecida en el art. 22 de la ley N° 20.283".

Que, en ese contexto normativo, mediante su oficio N° 96, de 2020, el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal informó respecto de los nuevos valores a bonificar por el concepto antes mencionado, en conformidad a lo establecido en normativa pertinente.

Decreto:

Artículo único: Efectúense las siguientes modificaciones al decreto N° 18, de 2019, del Ministerio de Agricultura, que fija la Tabla de Valores para el año 2020, que determina monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

1.- Modifícase el artículo único, de la siguiente forma:

Incorpórese el siguiente número 3 nuevo, pasando el actual número 3 a ser el número 4:

"3.- TABLA DE VALORES, QUE DETERMINA EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍA PROFESIONAL QUE ES NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES BONIFICABLES A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

Costo de Asesoría Profesional		UTM/ha
Asistencia técnica en terreno		0,95
Estudios técnicos	Elaboración del plan de manejo	0,50
	Informe de ejecución de actividades bonificables	0,35
Total asesoría profesional		1,80

Consideraciones sobre actividad de asesoría profesional:

i. Se podrá bonificar por los montos indicados en la tabla precedente, la asesoría profesional que sea necesaria para la realización de alguna de las actividades bonificables del artículo 22 de la ley N° 20.283, de conformidad con lo dispuesto el reglamento de dicha ley y lo detallado en este instrumento.

ii. La asesoría profesional, que corresponde realizar a los profesionales a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.283, se desagrega en:

a) Asistencia técnica en terreno, que comprende la capacitación y supervisión para la ejecución de las actividades bonificables aprobadas en el plan de manejo que corresponda.

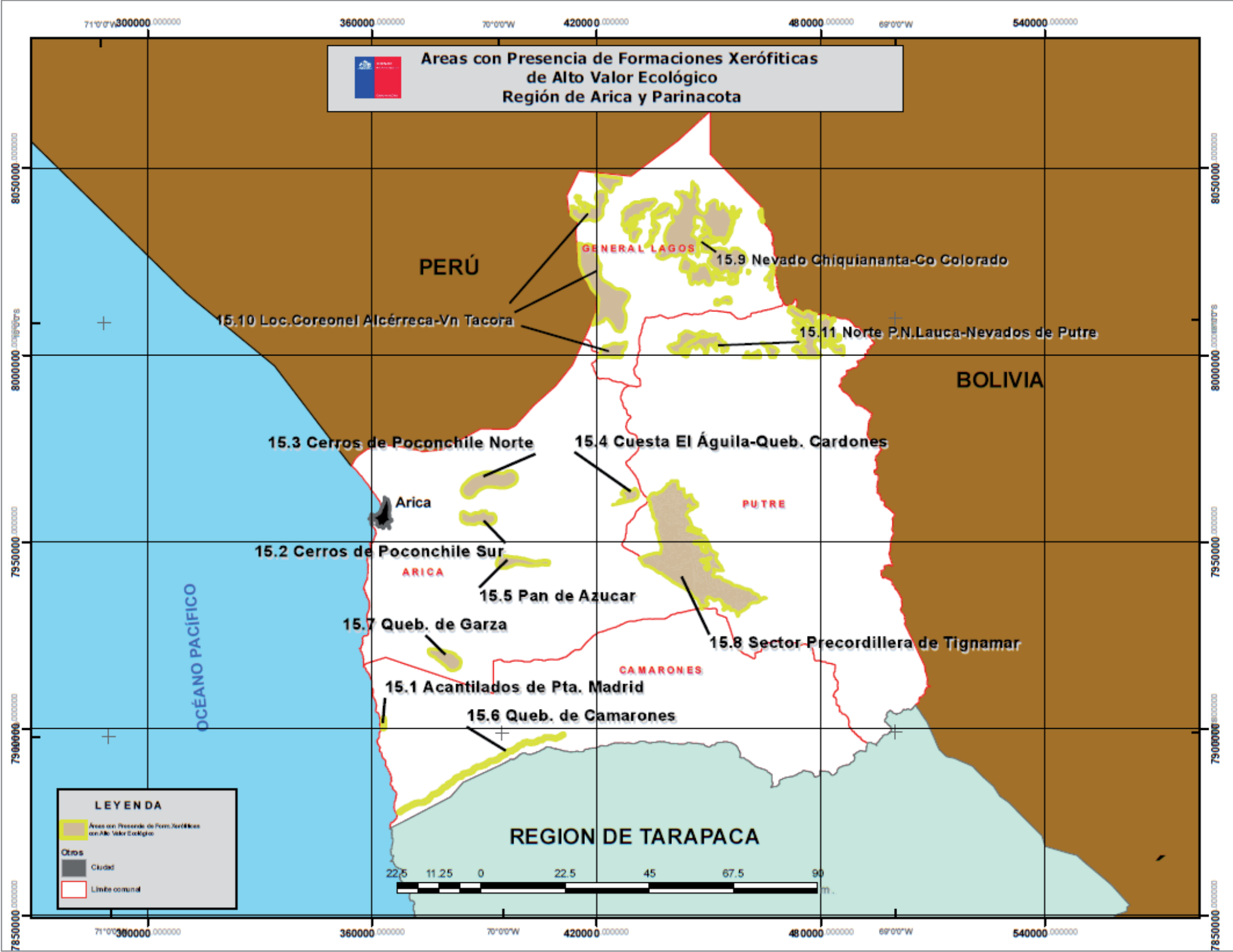
b) Elaboración de estudios técnicos, que comprende la elaboración del plan de manejo, definido en el artículo 2° de la ley N° 20.283, y/o de los informes de ejecución de actividades bonificables, señalados en el artículo 29 del mismo texto legal.

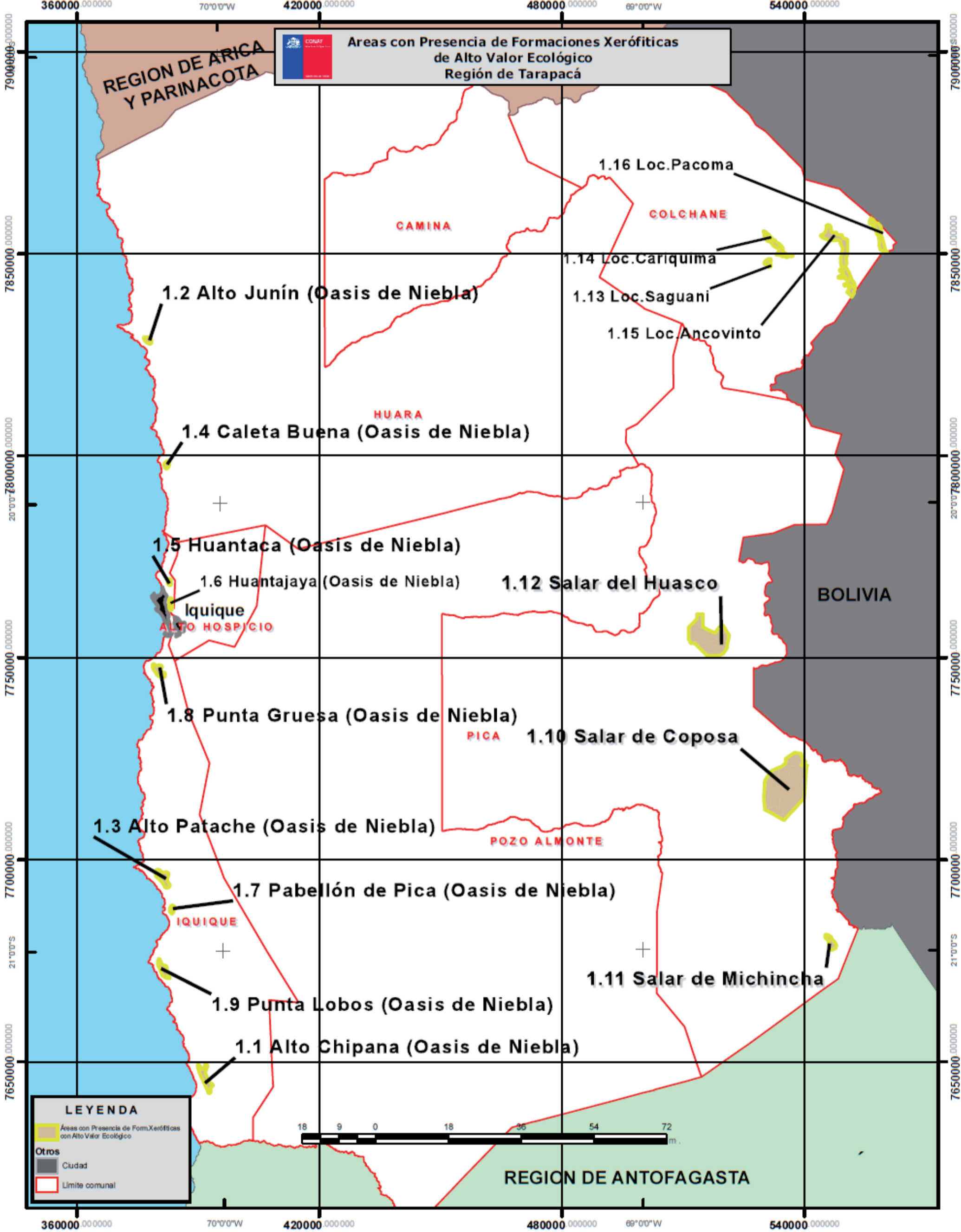
iii. La bonificación por concepto de asesoría profesional podrá pagarse total o parcialmente. En caso de que uno de los componentes de la asesoría profesional haya sido efectuada por la Corporación Nacional Forestal, este monto se descontará al momento que se determine el pago de la bonificación pertinente."

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Antonio Walker Prieto, Ministro de Agricultura.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., José Ignacio Pinochet, Subsecretario de Agricultura.

**Áreas con Presencia de Formaciones Xerófiticas de Alto Valor Ecológico
Región de Arica y Parinacota**





Áreas con Presencia de Formaciones Xerófiticas con Alto Valor Ecológico Región de Antofagasta



LEYENDA

- Áreas con Presencia de Form. Xerófiticas con Alto Valor Ecológico
- Otros
- Ciudad
- Límite comunal



Áreas con Presencia de Formaciones Xerófitas con Alto Valor Ecológico Región de Atacama



LEYENDA

- Áreas con Presencia de Form. Xerófitas con Alto Valor Ecológico
- Otros
- Ciudad
- Límite comunal



240000 000000 71°0'0"W 330000 000000 70°0'0"W 420000 000000 69°51'000 000000

7160000 000000 26°0'0"S

7080000 000000

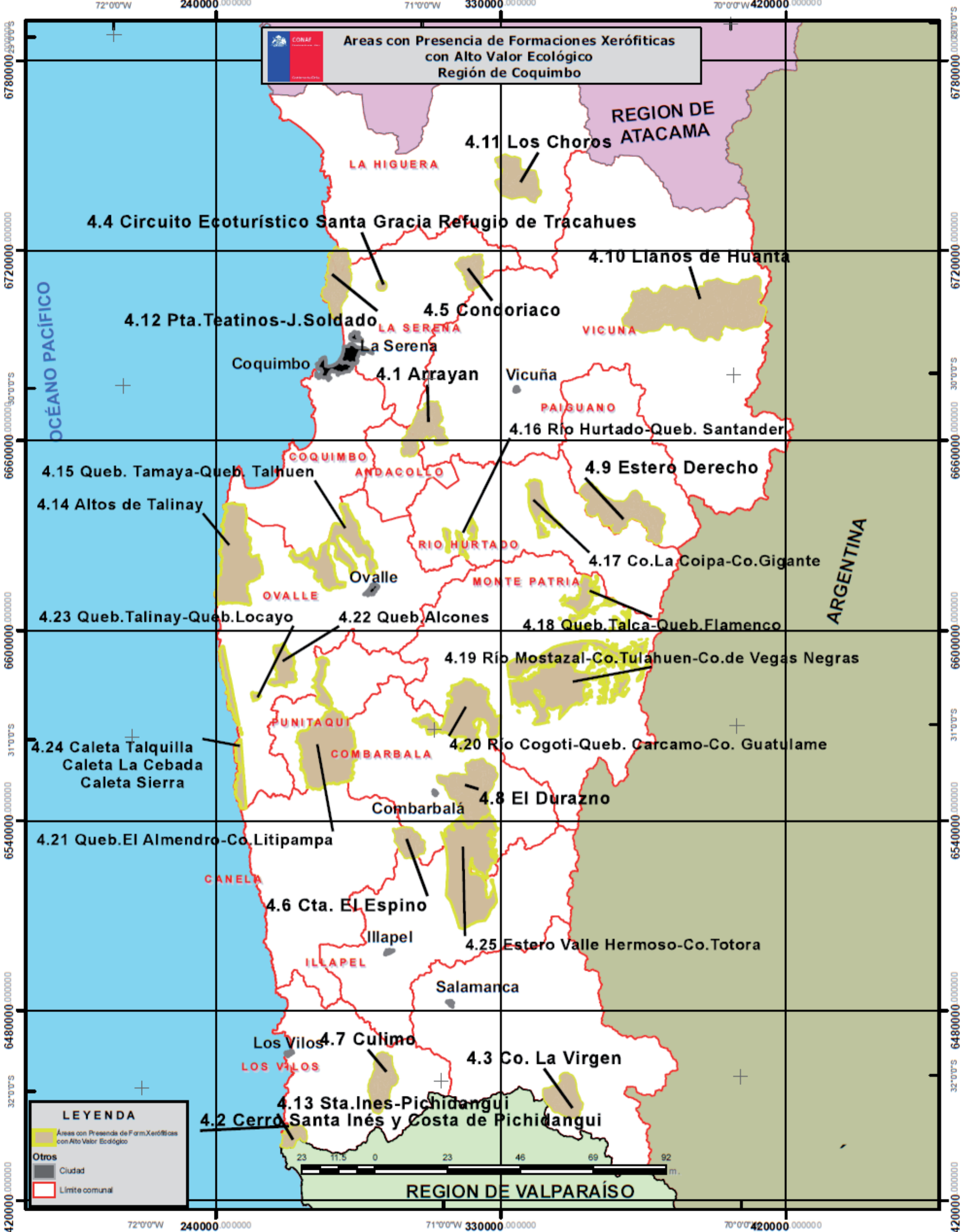
7000000 000000

6920000 000000 28°0'0"S

6840000 000000

6760000 000000 29°0'0"S

240000 000000 71°0'0"W 330000 000000 70°0'0"W 420000 000000 69°51'000 000000



260000 000000

71°0'0"W

340000 000000

70°0'0"W



Áreas con Presencia de Formaciones Xerófitas con Alto Valor Ecológico Región de Valparaíso

REGION DE COQUIMBO

5.2 Altos de Petorca y Alicahue

5.4 Cerro Santa Inés

5.14 Petorca

5.7 Cordillera El Melón

5.5 Cerro Tabaco

5.16 Zaino - Copín

5.8 Cuesta Melón

5.15 Quirilluca

5.13 Mauco

5.10 El Salto

La Ligua

Cabildo

El Melón

Nogales

La Calera

La Cruz

Hijuelas

Quilota

Limache

Olmue

Vina del Mar

Quipuevilla Alemana

Placilla de Peñuelas

Casablanca

Algarrobo

El Quisco

El Tabo

Las Cruces

Cartagena

San Antonio

Rocas de Santo Domingo

Catemu

Llaillay

Putendo

San Felipe

Los Andes

5.3 Ampliación Norte La Campana

5.6 Colliguay

REGION DE METROPOLITANA

ARGENTINA

REGION DEL LIB.GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

LEYENDA

- Áreas con Presencia de Form. Xerófitas con Alto Valor Ecológico
- Otros
- Ciudad
- Límite comunal



72°0'0"W

260000 000000

71°0'0"W

340000 000000

70°0'0"W

32°0'0"S

6420000 000000

6360000 000000

6300000 000000

6240000 000000

6180000 000000

6120000 000000

32°0'0"S

6420000 000000

6360000 000000

6300000 000000

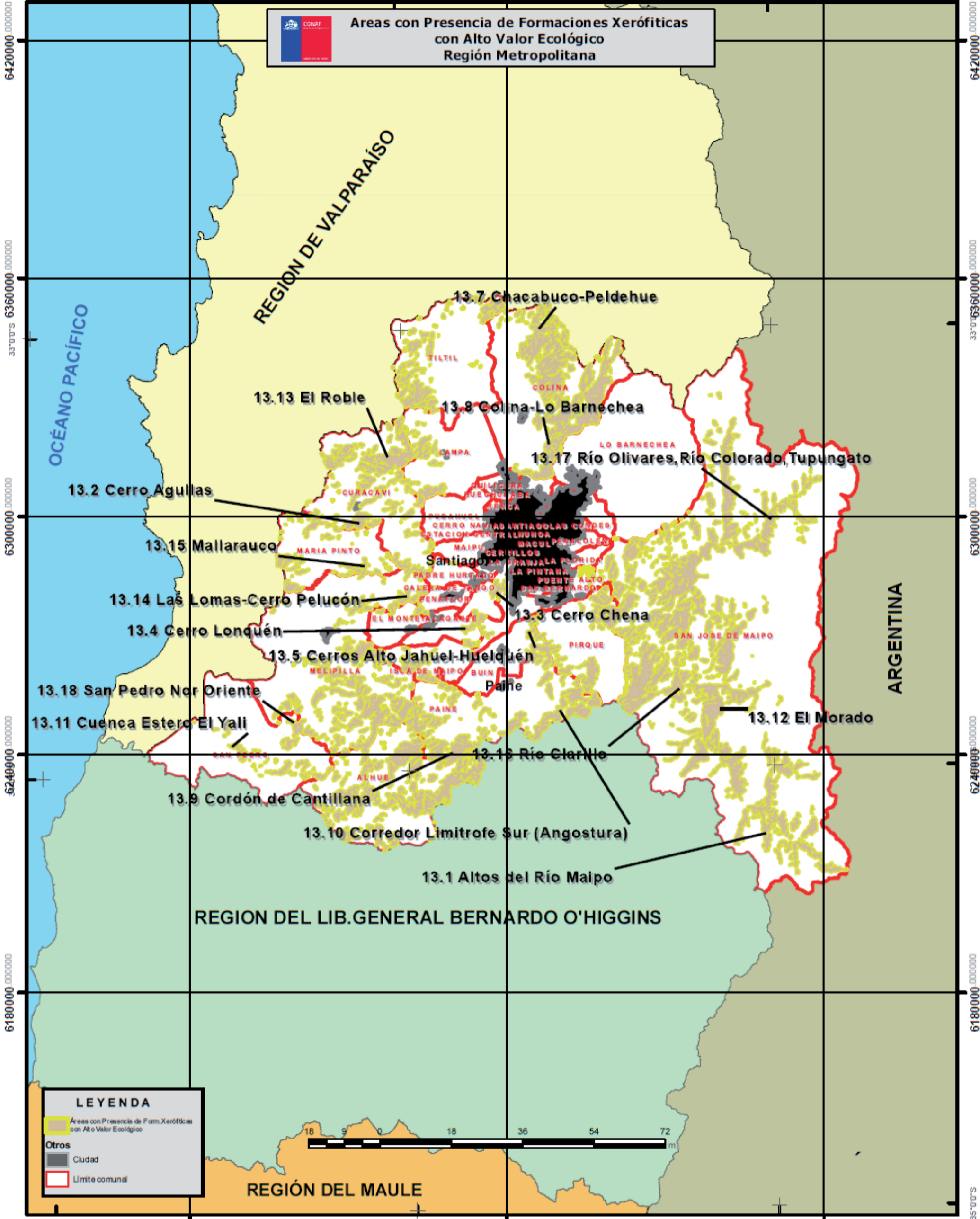
6240000 000000

6180000 000000

6120000 000000

260000 000000 71°0'0"W 340000 000000 70°0'0"W 420000 000000

Áreas con Presencia de Formaciones Xerófitas con Alto Valor Ecológico Región Metropolitana



LEYENDA

- Áreas con Presencia de Form. Xerófitas con Alto Valor Ecológico
- Otros
- Ciudad
- Límite comunal



6420000 000000
6360000 000000
6300000 000000
6240000 000000
6180000 000000

6420000 000000
6360000 000000
6300000 000000
6240000 000000
6180000 000000

72°0'0"W 260000 000000 71°0'0"W 340000 000000 70°0'0"W 420000 000000 35°0'0"S

